

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo III



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1968

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Actividades del Instituto durante el año 1967, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
ESTUDIOS	
Algunos aspectos del Madrid de Felipe II (Tercera parte), por <i>José Antonio Martínez Bara</i>	17
La más antigua plaza de toros de Madrid, por <i>M.^a del Carmen Pescador del Hoyo</i> .	29
La fecha de los dibujos del plano de Texeira, por <i>José del Corral</i>	43
Noticias de doscientos trece documentos inéditos sobre el Buen Retiro de Madrid y otros Sitios Reales (Años 1612-1661), por <i>Baltasar Cuartero y Huerta</i>	51
Noticias de impresores y libreros madrileños de los siglos xvi y xvii (Continuación), por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	81
Notas bibliográficas sobre escritores madrileños de los Siglos de Oro, por <i>José Simón Díaz</i>	117
Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en los siglos xv y xvi, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	141
Sermones predicados en Madrid. I: Siglos xvi y xvii, por <i>Félix Herrero Salgado</i> ...	151
«Ataques» contra la muralla de Madrid en el siglo xvii, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i> .	163
La población de la villa de Madrid en el censo de Aranda (1768-69), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	173
La Real Academia Latina Matritense en los planes de la Ilustración, por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	183
Campomanes, los jesuitas y dos Hermandades madrileñas, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	219
Estampas del Madrid dieciochesco. Diversiones populares en las noches veraniegas, por <i>Ramón Esquer Torres</i>	225
Dos grandes músicos «desmadrileñizados»: Manuel García (padre e hijo), por <i>José Subirá</i>	229
El autor y la fecha de un grabado del antiguo Madrid, por <i>Nicolás Cabrillana</i> ...	239
Bosquejo histórico de Don José Duaso, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	253
Algunos aspectos de la alimentación de Madrid, por <i>Demetrio Casado</i>	281

	<u>Páginas</u>
Madrid, motivo y tema literario, por <i>Leonardo Romero Tobar</i>	289
El futuro de la Casa de Campo de Madrid, por <i>Antonio Linares</i>	297
Plan de construcciones escolares en Madrid, por <i>Antonio Aparisi Mocholi</i>	309
 MADRILEÑOS FAMOSOS 	
Fernando VI o el reformismo pacifista, por <i>Manuel Espadas Burgos</i>	319
Siluetas del madrileño Carlos III, por <i>José Cepeda Adán</i>	331
Alfonso XIII en diez estampas, por <i>Vicente Palacio Atard</i>	341
 MEMORIAS Y RECUERDOS 	
Páginas del «Diario de un campesino del Danubio» en las que se habla de Madrid, por <i>Vintila Horia</i>	357
Este Madrid adoptivo y cotidiano, por <i>José Gerardo Manrique de Lara</i>	371 .
 SEMINARIO DE TOPONIMIA URBANA 	
Noticias de las actividades del Seminario	383
La ordenación toponímica de Pontejos en 1835, por <i>Federico Romero</i>	385
Nomenclátor literario de las vías públicas de Madrid (Primera contribución), por <i>José Simón Díaz</i>	401
Aportación documental al estudio del callejero madrileño (1860-1963), por <i>Trinidad Moreno Valcárcel, M.ª Teresa González Pueyo, Matilde López Adán, M.ª del Pilar Méndez Fernández y José Manuel Argüelles Garrido</i>	451
Notas de un lector sobre cuestiones de toponimia, por <i>M. P. J.</i>	555
Sobre un «Diccionario de Madrid»	559
 MATERIALES DE TRABAJO 	
Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	565

QUISQUILIA

POR AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS

Utilizo este colectivo latino propio de la lengua familiar, como indica la reduplicación, y en su forma neutra —así ocurre en Petronio 75—, a fin de motejar la presente nota, cuyo contenido liviano semeja «los residuos, las sobras, los desperdicios y despojos ligeros», que el viento agita; tal y como la semántica de *quisquilia* o *quisquiliae* recuerda. Espero que estas naderías mías no se las lleve el viento, sin que antes hayan sido aprovechadas ventajosamente por alguien.

I

En un reciente artículo mío sobre el Buen Retiro¹, destinado principalmente al gran público, mas donde se incluyen también noticias y datos inéditos acerca de la financiación de las obras relativas al Palacio y jardines, así como la decisiva aportación económica del Municipio madrileño; ya que no sólo suplió fuertes cantidades, sino que, además y sobre todo, avaló los caudales aprontados por instituciones y particulares, garantizando con el crédito de sus sisas la viabilidad del sistema financiero de *asientos*: clave de la pronta ejecución de las obras mentadas y motivo, por otra parte, de graves preocupaciones y quebrantos económicos para el Concejo madrileño.

Pues bien, me refería allí a las censuras y elogios tributados al Real Sitio desde su creación; era una referencia brevísima, puesto que yo la consideraba trivial de puro sabida, ya que está en todas partes. Sin embargo, al releer ahora los *Anales para la Construcción del Buen Retiro*² del profesor Azcárate, copiosa y rica cantera de noticias inéditas, tomadas en diversas secciones del

¹ A. GÓMEZ IGLESIAS: *El Buen Retiro*, en «Villa de Madrid», n.º 24 (1968).

² En «Anales del Instituto de Estudios Madrileños», t. I, págs. 99-135.

Archivo de Simancas (sin elaborar, más de fácil manejo gracias a su excelente ordenación cronológica), cobró nuevo sentido para mí el aspecto de la estimación —rara vez crítica; siempre de impresión subjetiva— sobre todo en lo que al sentido reprobatorio se refiere.

Omitimos las censuras provocadas por la aversión al Conde-Duque de Olivares, y asimismo las atribuidas al gasto excesivo de la obra: Novoa, Merlo, Brunel, Mesonero... Acerca de este último aspecto debo decir que la administración era casi perfecta, decorosa al menos; ello independientemente del monto de los caudales gastados; tal juicio se deduce claramente del contenido textual correspondiente al capítulo II de mi artículo ya mencionado (ver nota 1). El testimonio de Gramont (1659): «la casa del Retiro... es bastante grande; las habitaciones pasablemente cómodas, pero mal puestas y de mal gusto...»³ está en contradicción con el posterior (1679) emitido por la Condesa d'Aulnoy: «...la parte construida tiene poca elevación y esto me parece un defecto; las habitaciones son espaciosas, magníficas y adornadas con bellas pinturas; en todas partes lucen el oro y los colores vivos». Y, por supuesto, con todo lo que sabemos acerca de la disposición y el ornato interior del Salón Grande de Buen Retiro, luego denominado Salón de Reinos, bien estudiado por don Elías Tormo, más las rectificaciones y adiciones debidas a la señora Caturla⁴ y lo mucho aumentado por Azcárate sobre el ajuar del Palacio (pág. 120), la Plata (pág. 126), etc.

Mas consideremos ahora el aspecto exterior y materiales empleados en paramentos, arcos, tejados, etc. Manifiesta Tormo: «Sin orden aparente iban surgiendo, en efecto, las edificaciones pobres y sencillas, pero mostrando toda su castellanísima y popular arquitectura exterior...»; más concluyente aún indica Miguel Velasco⁵: «El primitivo proyecto, visto por Llaguno, era grandioso... O por brevedad o economía se omitió todo lo magnífico y se hizo de puro *ladrillo y madera*.» Que todo esto es absolutamente inexacto, lo prueban los numerosos datos aducidos por el profesor Azcárate, de los cuales recogeré alguno, como también un documento del Archivo de Villa, perteneciente a la Secretaría, que ha motivado la publicación de esta nota y que daremos al final. Tomo de Azcárate:

«En esta policromía de los vanos (balcones, ventanas, miradores, celosías y rejas) a base de verdes, azules y dorados, que contrastaban con los rojizos muros de ladrillo y el blanco de la cantería, sobresale... el balcón de negro y oro... que debe ser el balcón real» (1633, *ob. cit.*, pág. 108).

³ Las citas exactas en AZCÁRATE, *ob. cit.*

⁴ *Pinturas, Frondas y Fuentes del Buen Retiro*, *passim*.

⁵ *Palacio del Buen Retiro*, art. incluido en «Exposición del Antiguo Madrid»; Madrid, 1926, pág. 50.

Junto a maestros como Aguilar y Cristóbal de Herrera⁶ «trabajan los canteros, que labran las esquinas, puertas y ventanas de berroqueño»... Uno de ellos «Bartolomé Zumbigo recibe 1.000 rs. a cuenta de lo que haze en el Buen Retiro de berroqueño en las portadas y esquinas de las torres...». Son datos del mismo año 1633 (págs. 106-107).

«La cubierta del palacio se hace con armadura de madera, que se trae del Escorial, Guadarrama y Cercedilla, y tejas que se traen de Añover de Tajo, y, en menor número, de Torrejón de Ardoz. Ahora bien, "las torres y mirador del prado", se cubren con pizarra...» (1633, pág. 108).

Respecto al material de piedra utilizado el documento ASA 1-161-45 nos informa cumplidamente. Lo encabeza un auto de don Francisco Antonio de Alarcón, del Consejo y Cámara reales, «a quien por especial orden está cometido el empedrado del patio grande del Real Palacio de Buen Retiro...». De este nombramiento y de su contenido da fe el secretario Pedro Martínez. En definitiva, se requería con urgencia a los regidores y alcaldes de las villas y lugares declarados, mediante alguacil ejecutor nombrado para este menester, a fin de que «luego incontinentemente cada uno dé las carretas de bueyes o mulas para traer los adoquines que son necesarios para dicho patio». La comunicación a don Pedro Martínez es más amplia y específica:

«Señor don Pedro Martínez: los lugares que se an de maherir (*preparar, buscar*) para traer los adoquines de la plaça, que su Exelenzia aprieta se acabe este mes; y los pedestales y los demas del picadero y otras columnas para el cuarto de caballeros y los tranqueros (*pedras labradas para jambas y dinteles*) de todas las puertas del Retiro y unas canales; que todo está para muy de priesa, son los siguientes:

Galapagar puede dar treinta carretas	30
Collado Villalba... veinte carretas	20
El Alpedrete... diez carretas	10
El Moral... treinta carretas	30
Cerezeda... veinte carretas	20
Manzanares... treinta	30
El Bobado (<i>sic</i>)... diez y ocho carretas	18
Matalpino... diez y ocho carretas	18
Bezerril... treinta carretas	30
Nabazerrada... treinta carretas	30
Cercedilla... veinte carretas	20
Collado Mediano... veinte carretas	20

276

...y es nezesario que sea este maherimiento sobre todos los demas, para poder cumplir V. M. como señor de todos lugares.»

⁶ Acerca de ellos se habla en el citado libro de Caturla (4) y en mi artículo (1).

Todo el material de piedra enumerado, ya dispuesto y pagado previamente por el maestro Cristóbal de Aguilera, esperaba la llegada de estas 276 carretas para su transporte y entrega al maestro Aguilera dentro del propio palacio de Buen Retiro; Aguilera «les pagara todos los portes, que ubieren de aber a los prezios que es costunbre...».

La adquisición mediante arriendo de carretas de mulas o bueyes era asunto difícil, debido a la resistencia opuesta por los lugareños a privarse de tan indispensable elemento de trabajo. Así, en fecha anterior, 1628, se necesitaron nada menos que dos provisiones del Consejo (1615, mayo, 22; y 1616, agosto, 20), ambas dadas en Madrid, «para sacar piedra berroqueña de el Real de Mançanares, darles canteras libres para sacarla... y los maestros y oficiales peones... para el desbasto de ella... y maerir en los lugares del dicho Real las carretas necesarias de mulas o bueyes... los picos y rejas... la cal, ladrillo y yeso necesario y carretas... y dar mandamientos para los Montes de Toledo, para sacar el *marmol serpentino*...».

Todo ello seguido de los autos y mandamientos consiguientes, emanados del corregidor de Madrid, don Francisco de Brizuela y Cárdenas «para las obras que hace la Villa en el Real Palacio de ella». Se refiere principalmente a la construcción del paredón del Parque «para la defensa del Real Palacio». (Véase ASA 1-161-16.)

Resumiendo. No había ni pobreza de materiales, ni feo aspecto exterior, debido a su imperfecta utilización, entre los edificios del Buen Retiro, excluidas algunas ermitas, ajenas al Real Palacio. Sí, en cambio, existía excesiva monotonía en sus jardines, motivada por las agregaciones sucesivas de recuadros idénticos; todo tal y como quedó explicado en el libro (ver nota 4) y artículo (ver nota 1) mentados.

«La novedad fundamental —quizás poco comprendida en su tiempo— consistía en la erección de un palacio de ornato, propiamente de recreo, en el que lo esencial era el jardín, conforme a la tradición que entroncaba tanto con el palacio vallisoletano de Felipe III como más propiamente con los típicos palacios hispano-árabes, en los que el jardín y las construcciones de carácter recreativo tenían una principal importancia.» Este juicio de Azcárate no lo invalida ni la profusión de pinturas famosas ni el alhajamiento también excesivo para un palacio de recreo; demasías que, por otra parte, fueron circunstanciales y limitadas al reinado de Felipe IV, para quien B. R. era la verdadera Casa Real. Aún dentro de su propio reinado, tras las muertes de la reina Isabel (1644) y del príncipe Baltasar Carlos las más famosas volvieron a sus lugares de destino, sobre todo al Alcázar; en cuanto a la plata, incluso los doce leones famosos, salió a carretadas hacia la Casa de la Moneda

para ser fundida y hacer reales de ella (1643). En cuanto al esplendor posterior (1734-1764), es decir, la morada obligada de los Reyes, lo provocó el incendio del Alcázar austríaco.

El Buen Retiro fue, pues, una casa de recreo, un precedente modesto de Versalles, incluso los orígenes de ambos fueron bien humildes: un pabellón de caza, que Luis XIII se hizo construir (1631-1634), llegó a ser el núcleo del inmenso Palacio francés por voluntad de Luis XIV.

II

En el texto correspondiente al tomo II de actas del Concejo madrileño, de muy próxima publicación, ocurren dos acuerdos del Concejo y una provisión de los RR. CC., ambos referentes a la construcción de una *casa con portales para los mantenimientos en la plaza del Arrabal*. Como en casi todas las villas y ciudades, Madrid tendría en la época del Fuero un mercado semanal al que acudirían los campesinos de su exiguu alfoz¹, a fin de vender sus frutos y también de comprar los productos elaborados por los artesanos madrileños... Respecto al lugar de acaecimiento de este mercado semanal, a fines del siglo XII y comienzos del siguiente, o sea, en la época del Fuero, cabe únicamente afirmar que ocurriría, como en todas las villas y ciudades españolas y europeas, en las plazas y puertas de la Villa y en sus arrabales, lugares espaciosos apropiados para las transacciones. Durante toda la Edad Media siguió gozando modestamente de su mercado semanal y tan sólo al final de tal época, ese mercado se convierte en «franco e libre e quito de alcabalas e otros tributos todas las mercaderías e cosas que se troxieren a vender e vendieren e se trocaren e cambiaren en el mercado... E yo por la presente como Rey e sennor do el seguro e salvo conduto, que de mí tienen los que van a los semejanter mercados francos... El qual dicho mercado es mi merçed e mando que se faga e guarde cada selmana, para siempre jamás, en la mi plaza questá delante los mis alcázares (*sobre el Campo del Rey*, ver nota 161)... e mando que, así commo dicho es se oviere de hazer un día en la semana, se haga el día del martes...». (Provisión de Enrique IV, en Domingo Palacio, *Doc. del Archivo de Villa*, t. III, págs. 149-151.)

Con posterioridad a esta concesión de Enrique IV, otorgada en recompensa de leales servicios cumplidos por la Villa, «e porque sea más poblada»,

¹ Tanto el texto como las referencias están tomados de la nota 163 correspondiente a mi traducción y comentario de *El Fuero de Madrid* de 1963; editado a expensas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

seguía habiendo un único mercado semanal. Así, y cuando los RR. CC. deciden la porfía enconada, habida entre la Villa y los arrabales sobre el lugar del mercado, mandan en 1484: «que de quatro mercados, que se hazen en cada mes, quel uno sea en la Villa e los tres en el arraval». (V. MILLARES-ARTILLES: *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño*, I, págs. 348, 349 y 356.) Mas ya se había trasladado al jueves el día de mercado, según acuerdo y petición del Concejo dirigida al corregidor sobre que moros y judíos «no tengan tiendas... fuera de sus apartamientos... salvo los jueves, ques mercado»; en tal día podrían sacar tablas a las plazas de la Villa y sus arrabales, a fin de vender paños y «otras cosas». (V. sesión de 12-VIII-1482, *ibidem*.) Finalmente, en el acuerdo del día 2 correspondiente al mismo mes y año, se habla de la plaza del mercado (*ibidem*, pág. 187), que posiblemente sería el lugar de la actual plaza Mayor, sita en el arrabal, dada la predilección hacia tal lugar, sentido por los mercaderes, ya que en esa fecha la de San Salvador, antes plaza común, había dejado en gran parte de serlo, por concesión regia de parte del sitio a un particular, para edificar tiendas y portales; fue una concesión de Enrique IV, ratificada después por la Reina Católica. (T. DOMINGO PALACIO: *Documentos*, tomo III, págs. 281-85.)

Los mentados acuerdos son los siguientes:

1) Madrid, 31 de julio de 1489.

Casa para vender los mantenimientos que se haga en la plaza del Arrabal.

«Otrosi, dixeron que acatando e considerando los grandes trabajos que pasan los panaderos e fruteros e ortelanos e ortelanas e otras personas, asi desta Villa e sus arravales commo de su tierra e otros lugares, que venden e vienen a vender pan cozido e ortalizas e pescado remojado e salado e sardinas arenques e saladas e tripas e mel cozinado⁸ e frutas verdes e secas e semillas e todas otras cosas de comer sin el pescado fresco de río e de mar e sin atun e savalo salados e estar al sol e a las aguas o aires o nieves e granizos e otras tempestades e asimismo en los barros en tiempo del invierno, de que viene mucho daño, asi a los tales vededores commo a todos los vezinos e moradores de la dicha Villa e su tierra e a los estrajeros e caminantes, en comer todas las dichas cosas asoleadas o mojadas o salpicadas de barro, o a las vezes no se hallavan los tales mantenimientos, por los non osar sacar los que los venden a causa de las dichas tenpestades. Por ende, queriendo en esto remediar, entendiendo ser conplidero al servicio de Dios e del Rey e Reina nuestros señores e al ennoblecimiento desta Villa e al bien e procomun della, acordaron de mandar fazer una casa en la plaça del Arraval desta Villa, questa en el lugar quel dicho corregidor e regidores e Ençiso e Fernando de Madrid e Salmeron e Alarcon e el liçençiado de Rojas e Diego de Monesterio o seis dellos, que se juntaren, señalaren e de aquel luengo

⁸ Seguramente *melcocha*.

e ancho que señalaren; que sea abierta de todas partes, de rango noble, alto, abierta e rajada, donde se acoxgan las personas que vedieren algunas de las cosas sobredichas. E porque la dicha Villa al presente tiene muchas fatigas, ca no podra asi fazer la dicha casa, asi por los reparos que ha de fazer este año en las huentes e puentes della e en la puente de Biveros e en la compra de la casa del alhondiga (*fol. 63 v.*) que an mandado comprar para el bien e procomun de la dicha Villa, acordaron todos juntamente de una concordia que cada una persona, que algo vediere en la dicha casa portal, aya de pagar e pague de las cosas susodichas, de cada una cada día, un maravedí, quier sea la mercaderia mucha o poca, esto de mas e allende del alcavala de sus Altezas e del otro que los fieles desta Villa han de aver por antigua ordenaçion. E que todos, los que asi vedieran el dicho pan cozido e frutas e ortalizas e pescado remojado e sardinas e pescado salado e frutas verdes e secas e tripas e semillas e todas las otras cosas de comer sin el dicho pescado fresco e atun e savalo salado, ayan de lo vender alli, en la dicha casa portal, e non en otra parte so pena que aya perdido la mercaderia, que en otra parte vedieren, e sea lo tal para el arrendador questa renta arrendare. Pero sea entendido que quien quisiere entrar a vender a la Villa algunas cosas, que lo puede fazer e que venda de los muros adentro francamente sin pagar este derecho, e quien incurriere en la dicha pena con tanto quel pan cozido e ortaliza, que se metiere a vender en la dicha Villa, se venda en la plaça de Sant Salvador e, si por las calles lo vediere, lo aya perdido. E mandaronlo así pregonar publicamente.»

2) El asunto, debido a su gran importancia, debió dejarse madurar, ya que no vuelve a tratarse hasta la sesión de 20 de agosto de 1492; mas la casa aportada ya para entonces había comenzado a construirse, puesto que la provisión del Consejo de los RR. CC., dada en octubre de 1489 —es decir dentro del mismo año del acuerdo primero—, la había autorizado. La provisión mentada y el acuerdo subsiguiente, recogen las razones emitidas con anterioridad: comodidad de mercaderes y compradores, la facilidad en la represión del fraude —el agrupamiento de mercaderes favorecía la inspección—, la concordia acerca del impuesto sobre las ventas y la necesidad ineludible de la sisa para construir el inmueble. A todas ellas se añaden otras nuevas. Y a la sesión, muy solemne, asisten no sólo el Ayuntamiento oficial, acompañado del procurador y letrado de la Villa, sino también abundante serie de caballeros y escuderos, así como algunos pecheros presididos por su procurador y su seismero, ya que de asuntos financieros se trataba. Debo hacer constar, al fin, que la sesión ocupa los folios 10 v. a 14 v. del tomo III manuscrito, que irá incluido dentro del tomo II publicado, a fin de abarcar la totalidad de los acuerdos relativos al año 1492.

Madrid, 20 de agosto de 1492.

(Se omite la relación de asistentes consignada al comienzo, según costumbre; la recogeremos al final, durante la votación, discriminatoria y detallada de todos y cada uno de los asistentes. Asimismo, prescindimos de los primeros asuntos del orden del día, a causa de su trivial importancia y nula relación con lo que realmente interesa; todos ellos fueron debatidos y resueltos por el corregidor, Juan Pérez de Barradas, y los regidores reunidos en ayuntamiento secreto. Después de ello, subieron a la Cámara⁹ los caballeros, escuderos y hombres buenos, para lo cual fueron llamados por el portero, Diego, y mediante campana.)

«E así subidos, el dicho señor corregidor dixo que para lo que fueron llamados el quiere hazerles relación por si y en nombre del regimiento, y es que ya saben *commo esta Villa tiene comenzado a hazer una casa aportada en la plaza del Arraval desta dicha Villa, en que tienen gastados sesenta mill maravedis y mas.* Y que, a suplicación de la dicha Villa sus altezas dieron facultad a la dicha Villa para poder echar sisa en ella e su tierra para la acabar, segund que largamente en la dicha carta se contiene, la qual por mi el dicho escrivano fue leida en el dicho ayuntamiento, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e Doña Isabel, etc., a vos el nuestro corregidor que es o fuere de la noble Villa de Madrid, salud e gracia. Sepades, que por parte del Concejo, justicia, regidores, procurador, seismeros, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha Villa, nos fue fecha relación por su petición que a causa de las grandes fatigas que los pecheros han recibido e reciben en cada día, asi en las derramas que sobre ello se han fecho para seguir pleitos con los cavalleros e lugares comarcanos e otras personas, que los han tenido e tienen ocupados algunos prados e pastos e terminos e exidos de la dicha Villa, commo por las Hermandades e lievas de la guerra, commo para el salario del corregidor, por tener la dicha Villa muy pocos propios, la dicha Villa acordó de hazer algunas cosas para la buena gobernation e limpieza de la dicha Villa, de que redundaria mucho provecho e utilidad a la dicha Villa e vezinos e moradores de ella, e avrian algunas contias de mas de la renta en cada un año para propios de la dicha Villa, que seria mucha ayuda e reparo a los dichos pecheros. Entre las cuales diz que acordaron de *hazer una casa aportada en la plaza del Arraval de la dicha Villa, que fuese abierta de todas partes en que se entrasen a vender las panaderas e fruterias e ortelanos e otras personas, asi de la dicha Villa commo de fuera della, sus mercaderias, porque no estoviesen al agua e sol e otras tenpestades; e asi mesmo dos redes en que se vendiesen el pescado e caça, publicamente. E otrosi, el peso en que se pesasen los costales que los molineros llevan a moler, porque en esto diz que hazen muchos fraudes.* E que querian poner que pagasen por el suelo de todo lo suso dicho e por el dicho peso algunas contias de maravedis los que en dicha casa e redes oviesen de vender las dichas mercaderias e asimismo los que pesasen el dicho pan que va (fol. 12, r.) a los molinos e lo truxeren dellos, poniendo a unos

⁹ Sobre la Cámara del Concejo se trata en el apartado III.

una blanca¹⁰ e a los otros dos blancas e a otros tres blancas e a otros dos maravedis cada dia, segund las mercaderias que cada uno vendiere. E otrosi que por quanto en la dicha Villa ay ordenança antigua que non se pueda sacar della ninguna corambre, al pelo nin cortido y, por la gracia de Dios, se han fecho en la dicha Villa muchas tenerias e muchas personas della de fuera parte se han metido en el trato dello e traen a la dicha Villa de muchas villas e lugares de alderredor muchas corambres a cortir e adobar e, la Villa seyendo basteçida, han menester los dichos tratantes de sacar algunas de las dichas corambres, e otros que de fuera parte las vienen a conprar e non se les davan para ello liçençia, diz que fue acordado entre la dicha Villa e los dichos tratantes e corredores que de todo aquello que sacasen de la dicha Villa, quedando ella muy basteçida de lo mejor, dieseen las contias de maravedis siguientes. De cada dozena de cordovanes, çinco maravedis, e de cada cuero vacuno, tres maravedis, e de cada cuero de ternero e bezerro venado, dos maravedis, e de cada dozena de vadanas, tres blancas, e que todo lo suso dicho fuese para propios de la dicha Villa e de los pecheros della. E que nos suplicasen e pedian por merçed aprovasemos lo del dicho cortido e los veedores que la dicha Villa, para ver lo suso, nonbra para este año e otros para adelante. E les diesemos facultad para señalar los maravedis que cada persona aya de pagar, asi en la dicha casa portales commo en las dichas redes e peso de la dicha harina, e aquello por ellos señalado, mandasemos se pudiese levar e levase para propios de la dicha Villa e comun della o commo la nuestra merçed fuese. Lo qual todo por nosotros fue mandado ver en el nuestro Consejo, e vistas las dichas peticiones por los del dicho nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que vos el dicho nuestro corregidor que agora soes o fueredes de la dicha Villa, juntamente con el Conçejo della, diputes dos regidores della e dos çavalleros del estado de los çavalleros e escuderos della e dos omes buenos de los pecheros della e con el procurador de la dicha Villa e el seismero della, juntamente con los letrados de la dicha Villa o qualquier dellos, si amos no estuvieren en ella, fagaes juramento que bien e fielment sin parcialidad, fares las ordenanças de todo lo suso dicho e pomes la contia que cada uno vieredes e entendieredes que deva pagar de los que bendieren en la dicha casa e redes e peso, a cada uno segund su mercaduria e asi mesmo en lo de las dichas corambres lo que justa e razonablemente se deviere poner sobre ellas. E asi por todos fecho el dicho juramento antel escrivano del Conçejo de la dicha Villa, todos juntos fagaes las dichas ordenanças de todo lo suso dicho, poniendo los dichos preçios moderados en cada una cosa dello, siguiendo en lo del peso de la harina las ordenanças de Toledo¹¹. E asi fechas, çerradas e signadas del dicho escrivano

¹⁰ Los RR. CC. acuñaron excelentes, magníficas monedas de oro de 435 maravedies de valor y, sobre todo, reales de plata. El real, que valía 34 maravedies (unas 45 pesetas de 1965) con sus divisores, el cuarto y el ochavo eran monedas de uso corriente, lo mismo que las modestas blancas de vellón acuñadas por Enrique IV, que por valer sólo 1/3 de maravedí equivalía a nuestra calderilla. V. COMELLAS: *Historia... Moderna y Contemporánea* (1474-1965); Ed. Rialp, Madrid, 1967, pág. 45.

¹¹ Llegado el momento de lograr la conexión interna, tras la unificación de sus reinos, los ordenamientos de Cortes, sobre todo los más trascendentales de Madrigal (1476) y Toledo (1480), fueron los más eficaces medios de imposición de la Ley utilizados por RR. CC.

e firmadas de todos los (fol. 12, v.) suso dichos que así fueron nonbrados en la dicha Villa, las enbiedes ante nos para que se vean por los del dicho nuestro Consejo e se aprueven e confirmen aquellas que a ellos pareçieren que se deven confirmar, e mandamosvos que las penas que pusieredes en todo lo suso dicho e en cada cosa dello... eçesivas. Para lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello fazer, damos poder conplido a vos el dicho nuestro corregidor que agora soes o fueredes en la dicha villa de Madrit e a las dichas personas que así para lo hazer fueren diputadas por vos e por la dicha Villa, con todas sus inçidençias e dependençias emergençias e conexidades. *Y por quanto para el fazer de la dicha casa e redes e así de peso, non tiene propios la dicha Villa e por ella fue acordado que se devia echar sisa en la carne e pescado de la dicha Villa e su tierra para lo labrar e hedeficar;* e lo que hasta aquí ha rentado, diz que non se ha tomado para ello por non tener liçençia e mandado. E nos fue suplicado por parte de la dicha Villa que les diesemos facultad para levar en lo que ha rendido, despues que por ella fue echada commo de aquí adelante, *fasta que la dicha casa e portales e redes e casa de peso sea fecho e cabado, nos, acatando que lo suso dicho es e redunda en pro e utilidad de la dicha Villa e su tierra e pecheros della e para la ennobleçer,* tuvimoslo por bien e es nuestra merçed que la dicha sisa dure en la dicha Villa e su tierra desde el dia que se echo para lo suso dicho, fasta que las dichas casas e redes se acaben, contando que a las cuentas de lo que han montado e montaren sea presente..., cura que solia ser de Sant Miguel de los Othohes¹², al qual mandamos que con vos el Conçejo desa Villa haga la cuenta de lo que ha montado la dicha sisa que para las dichas obras se echo. E de aquello e de lo que mas montare de aquí adelante haga cargo cada sabado de cada selmana a la persona que tiene cargo de las dichas lavores, al qual mandamos que gaste los dichos maravedis que así le fueren cargados e entregados de la dicha sisa e en las dichas lavores, por mandado de los regidores de la dicha Villa e non en otra cosa alguna. E es nuestra merçed e mandamos que fecha e acabada la dicha obra de la dicha casa e redes e peso non se lieve mas la dicha sisa, so pena de perder sus bienes al que la cogere después de así fechas las dichas lavores. E los unos nin los otros non hagades nin hagan ende al... Dada en la noble çibdat de Jahan treze dias del mes de otubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años. E es nuestra merçed que non uses de las dichas ordenanças fasta tanto que sean traídas al nuestro Consejo e se de nuestra carta para que se usen dellas .Johanes, liçençiat. Johan. dotor. (fol. 13, r.) Alfonsus, dotor. Antonius, dotor. Filipus, dotor. Yo Luis del Castillo, escrivano de Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Françisco Diaz, chançiller. Registrada, dotor.

E así leida dixo quel hallo la dicha carta a bueltas de otras provisiones questa dicha Villa tiene y le pareçio que aquella se devia poner en obra, pues que en la acabar se recreçia mucha utilidad e provecho a la dicha Villa, *asi porque la dicha Villa se ennobleçera mucho, porque sera de las principales casas que ninguna çibdad nin villa del reino tiene,* commo porque todos los regatones e orte-

¹² Designado para tal menester a causa de ser la parroquia propia de la plaza del Arrabal, luego P. Mayor. Ocupaba el solar de la actual plaza de San Miguel.

lanos e panaderos se puedan meter debaxo de los dichos portales en tienpo de tempestades e aguas e por los soles y asi mismo para en questen las redes del pescado e caça que en la dicha Villa se vendieren, porque vendiendose alli y no en otra parte çesaran los fraudes y cautelas que suelen aver de vendello en sus casas y a preçios demasiados, y gozaran de la dicha caça los cavalleros y escuderos de la dicha Villa y no los que los dichos regatones quisieren, y asi mismo en que este el peso en que se pesen los (fol. 13, v.) costales, de que mucho beneficio resçibira esta dicha Villa.

Y demas desto el propio de la dicha Villa se aumentaria, porque sera el principal propio della, porque commo a ellos es notorio esta dicha Villa tiene mucha neçesidad de propios. Que ge lo hazia saber para que pues sus Altezas, consideradas las cosas suso dichas, mandaron dar la dicha carta y dieron la dicha liçençia para echar la dicha sisa, aquellos lo ayan por bien y porque su voto y del regimiento es que la dicha carta se cunpla y ponga en obra y que seche la dicha sisa para ello e aquellos vean donde se puede aver para la hazer, sin que seche la dicha sisa, quel quiere saber su voluntad y que voten sobrello y que sus votos se asienten por mi, el dicho escrivano, para quel, vistos aquellos, el provea çerca dello commo viere que cunple al serviçio de sus Altezas e al bien e utilidad de la dicha Villa y lo que todos los suso dichos votaron es lo siguiente:

Los dichos señores regidores dixeron que su voto es el quel dicho señor corregidor en su nonbre tiene dicho, que la carta se cunpla y que la dicha casa se acabe y para ello seche la dicha sisa, por que si de otra cosa pensasen, que se podria sacar para hazerse antes, serian en que se hiziese dello, que no en que se echase la dicha sisa.

Los votos de los que no quieren sisa.

El comendador Juan de Luxan dixo ques bien que se haga la casa, pero (folio 14, r.) que no aya sisa para ello, salvo que se busque de otra parte.

Alvaro de Luvan, este voto.

Lope Çapata, este mismo.

Pedro de Luxan, que ni es bien que hagan casa, en que hagan pecheros los que alli entraren a vender, ni es bien sisa.

Fernando de San Pedro ques bien la casa, pero no sisa.

Juan de Luxan, esto mismo.

El alcaide Pedro de Cordova, esto mismo.

Juan Palomino, otro tanto.

Pedro de Ayllon, esto mismo.

Los votos que aya sisa en que se haga la casa.

Fernando Ruiz dixo que su voto es que la dicha sisa seche, con tanto quel año que uviere qualquier repartimiento en que uvieren de contribuir cavalleros y escuderos, los maravedis que asi rentare la casa se gasten y distribuyan en el dicho repartimiento y no en otra cosa alguna y quando non lo uviere que sea para propios de la dicha Villa.

A este voto se llegaron Juan de Çaçeres.

Juan de Cordoba.

Françisco de Vargas.

Sazedo.

Juan de Salmeron dixo que si no uviere inconveniente de despoblarse la Villa, ques bien la casa e que aya sisa.

En letra posterior.

Todos los dichos pecheros por si y el dicho Pedro Garçia por si y en nonbre de los buenos onbres pecheros de la Villa e tierra dixerón que su voto es que la carta de sus altezas se cunpla y que seche la dicha sisa para la dicha casa portales y que al voto de los dichos señores corregidor e regimiento se allegavan e allegaron.

III, fol. 14, v.

Lo subrayado recoge perfectamente la comodidad y las ventajas de tipo económico y administrativo que la construcción reportaría, hasta el punto de llegar a ser el Propio más saneado para la Villa. La provisión del Consejo amplía la concesión, autorizando la exportación de cordobanes y pieles, curtidas y sin curtir, que la abundancia de tenerías facilitaba; para ello era preciso modificar la ordenanza antigua, cuya comisión se especificara. Aparte enumera el corregidor las razones de ennoblecimiento y ornato, que construcción tan excelente, casi única, supondría.

La votación fue favorable a la propuesta del corregidor Pérez de Barradas. Votan unidos los regidores más los pecheros de la Villa; también favorablemente, por más que con distinguos, caballeros y escuderos.

La documentación, transcrita arriba, pruébanos varios hechos referentes al mercado de la Villa:

1) Es la primera mención concreta relativa a la plaza del Arrabal como lugar de mercado. Las anteriores, mencionadas en la introducción a este apartado son muy vagas e inconcretas, ya que el arrabal era muy amplio; ni siquiera una de ellas, la última algo más precisa (2-VIII-1482), cabe considerarla todo lo más como posible.

2) Tampoco es posible la menor duda acerca de la construcción de la casa portalada, ni de que fuera dedicada a su destino específico. Por otra parte, es indudable que tales soportales fueron los primeros existentes en la plaza del Arrabal, luego Mayor; sin soportales había ya alguna otra, según datos poseídos.

Los dos planos descubiertos en el archivo de Zabálburu y publicados por el señor Iñiguez Almech nos presentan un recinto irregular con soportales en sus cuatro lados, levantados sin duda con postes de madera y colmados ciertamente, como todas las plazas castellanas, de tiendas, puestos y bodegones; sin embargo ambos planos son de 1581 e información tan tardía nada prueba.

Existe, en cambio, un testimonio mucho más cercano, valioso y probatorio; es el invocado con frecuencia para atestiguar, precisamente, que el mercado llegó a la plaza del Arrabal, al menos, desde 1498. Yo mismo incurri poco ha en tal error¹³. La provisión del Consejo de Castilla, dada en Valladolid a 19 de julio de 1498¹⁴, se otorgó para evitar, expresamente, que la villa de Madrid apremiase «a ningún vezino... ni de fuera parte a que venda debaxo de los portales sus mercaderías e mantenimientos, salvo donde quisieren; pero si las tales personas quisieren de su libre voluntad vender las tales mercaderías en los portales que lo puedan hacer, igualándose primeramente con la Villa lo que ha de pagar».

La queja, dimanada del apremio, partió —conforme al texto de la provisión— de los propios mercaderes, hortelanos y panaderas, que se negaban a pagar el tributo diario, alegando que podían hacerlo libremente sin carga alguna en otros lugares de la Villa y sus arrabales. El Consejo ordena a Madrid que presente la razón y el título de tal tributo, así como las ordenanzas redactadas para ello. El procurador de la Villa pidió «por merced que confirmásemos e aprobasemos e mandásemos guardar e cumplir todo lo que así por vosotros (el Concejo) avia sido ordenado», alegando —es de suponer— todas las disposiciones y autorizaciones, emanadas y dictadas por el propio Consejo en la provisión transcrita (20 de agosto de 1492); a pesar de ello, venció el procurador representante de hortelanos y panaderas y la revocación absoluta se produjo. Así la Villa se quedó, de momento al menos, sin un Propio que tanto prometía.

3) Ahora bien, ¿qué lugar elegiría el corregidor y los regidores, así como «Enciso e Fernando de Madrid e Salmeron...» (v. pág. 570) para levantar la casa portalada? Sólo nos sería posible hacer alguna cábala sin fundamento alguno, ya que las compras de los solares, dentro de la plaza, para Carnicería y Panadería ocurren en 1530; y la construcción de ambas se empieza hacia 1590 por los hermanos Sillero, Diego y Antonio.

III

Don Aurelio de Colmenares (1873-1947), séptimo conde de Polentinos, fue un hombre caballeroso y afable, poseído del noble afán de la investigación seria, y dotado, además, de gran clarividencia para el discernimiento e inter-

¹³ Véase mi artículo «La transformación de Madrid durante el reinado de Felipe II...», en *Villa de Madrid*, núms. 22-23 (1967).

¹⁴ DOMINGO PALACIO: *Documentos...*, págs. 457-460.

pretación de las fuentes históricas. Fue un rasgo hermoso y muy merecido, que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid publicase una selección de sus trabajos¹⁵, que son muy útiles para los que nos dedicamos a tales tareas; sin embargo hay en sus estudios imprecisiones y vaguedades y hasta alguna incongruencia, que el colector de artículos —cuyo nombre ignoro— debió rectificar en nota. Esta revisión era lo obligado no sólo en obsequio de Polentinos, sino también un empeño leal y decoroso hacia el Ayuntamiento madrileño, que le honró con el encargo.

La transcripción, ya mencionada, del tomo II de los *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño*, nos brinda la oportunidad de hacer alguna de estas salvedades. Indiqué ya en otro lugar¹⁶ que respecto al sitio de reunión del Concejo abierto o vecinal cabía decir lo mismo ya indicado para los lugares del mercado: «las plazas y el campo, como en todas partes, sin sitio fijo determinado, sería su asiento. En todo caso la denominada plaza de San Salvador, ante la iglesia de su nombre, sería el más frecuente. Para el Concejo reducido, al menos, integrado por los oficiales concejiles ocupados en la gestión ordinaria, la iglesia parroquial de San Salvador, mencionada en la Carta del Otorgamento (v. CX, 22), fue su amparo durante toda la Edad Media, y en su claustro, cámara e incluso cementerio, ocurrían los ayuntamientos o sesiones»¹⁷.

A fin de evitar ambigüedades y cierto confusionismo existente sobre este asunto, conviene ofrecer aquí algunas aclaraciones a propósito del lugar de reunión del Concejo reducido. Veamos, ante todo, el material fiable, digno de nuestro examen. El testimonio más antiguo ocurre en Domingo Palacio¹⁸, benemérito Archivero de Villa, muy de fiar a causa de su excelente preparación profesional; procede del Arzobispo de Toledo don Gutiérre, y en él se lee que: «Fernan Garcia, su clérigo, fizo leer e notificar a Rodrigalvez, alguacil, e otros muchos cavalleros e omnes bonos de Madrit, seyendo ayuntados en el *cimiterio* deste mismo lugar, que es en el Corral de la Iglesia de Sanct Salvador», fecha 28 de enero de 1317. Seguramente lo tomó de Pellicer, *Disertación histórico política*, pág. 14.

¹⁵ *Investigaciones Madrileñas*, publicado a expensas del Ayuntamiento de Madrid; Artes Gráficas Municipales, Madrid 1948. Aludo más abajo al contenido de las págs. 1 y 193.

¹⁶ Véase el final de la nota 163, citada ya en el 7.

¹⁷ La torre de San Salvador ocupaba el solar actual correspondiente a la casa número 70 de la calle Mayor; véase la reproducción en mi trabajo sobre *Las Puertas vieja y nueva de Guadalajara...*, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, año XX (1951), págs. 321-390.

¹⁸ *Manual...* Imprenta del colegio de San Benardino, Madrid 1875, págs. 266-7. La cita de Polentinos no es de fiar, ya que ni él la vio, ni su informador le indicó su procedencia; *ob. cit.*, pág. 1.

Más tarde se trasladó el lugar de sus sesiones —añade D. Palacio— a la claustura y cámara de la antedicha iglesia [de San Salvador], salvo las celebradas en la *posada* de los corregidores y bajo su presidencia.

Sobre los fondos del Archivo de Villa referentes a las Actas de su Concejo debo hacer una declaración previa. El Acta más antigua contenida en el tomo I de los *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño* es de 27 de septiembre de 1464¹⁹; pero existen varios libros manuscritos de minutas, cuatro en total, que no pasaron a los Libros de Acuerdos; las referentes a estos últimos —hay otras de diversos asuntos— ocurren a partir de 1422. Y de vez en cuando aparece alguna, fuera de los mentados manuscritos. Prefiero mencionar dos de este último tipo, ya que una es la más antigua, conocida hasta ahora y celebrada dentro del lugar tradicional de la cámara de San Salvador; la otra, bien que posterior, es también de las más antiguas, está debidamente autenticada y debido al interés de su contenido merece mencionarse:

1) 1421, diciembre, 3. Madrid.

Esta fecha hace referencia a la presentación del escrito, especificado abajo, ante el Concejo, representado por Ruy Ferrández, alcalde, y los regidores Gutiérrez Ferrández y Rodrigo Alfonso, ayuntados en la *Cámara de San Salvador*.

Se trata de las dos provisiones reales, emanadas de don Juan II²⁰, en las cuales entre otras cosas se nombra al licenciado Marcos Ferrández, juez de términos, a fin de que entienda en las pesquisas, sentencias y apeos del Alfoz y la Tierra madrileña. Efectuada la lectura de las dos provisiones, ambas partes, Concejo de Madrid y licenciado Marcos, manifestaron que recibían, obedecían y se hallaban prestos a cumplir lo ordenado en las cartas reales; y el licenciado requirió del Concejo los mentados maravedís, más la ayuda necesaria para llevar a cabo su cometido. A cuyo requerimiento el Concejo respondió por escrito, a 3 de diciembre de 1421, es decir la mencionada fecha del acuerdo citado; asentía al salario y a la ayuda demandada, y a su vez, el Concejo requería al licenciado Marcos, a fin de que vaya a determinados lugares —Móstoles, Palomero, Torrejón de la Calzada, etc.— y realice indagaciones sobre los términos de la Villa, según el mandato real.

¹⁹ MILLARES CARLO y ARTILES RODRÍGUEZ: *Libros...* Artes Gráficas Municipales, Madrid, 1932, pág. X.

²⁰ Véase GÓMEZ IGLESIAS, AGUSTÍN: *Algunos términos del Alfoz Madrileño*, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, año XVII (1948), páginas 181-238. La cita se halla al comienzo, sin que pueda ahora precisar la pág. exacta.

2) 1457, mayo, 13. Madrid.

Esta sesión del Concejo, más una sentencia, emitida en Madrid y 1434 por el bachiller Luis Rodríguez de Valladolid, son los dos más antiguos testimonios relativos a la dehesa de Amaniel³¹. Daremos el comienzo del acta:

«En la Camara de la claustra de la iglesia de Sant Salvador de la villa de Madrit, treze dias del mes... estando el Conçejo de la dicha Villa, ayuntados a canpana repicada, con el honrrado liçençiado Alfonso Diaz de Montalvo, oydor del audiencia de nuestro señor el Rey e su corregidor en Madrit e su Tierra, e con Pedro Nuñez de Toledo..., que son de los regidores de la dicha Villa por el dicho señor Rey, que han de ver e ordenar fazienda del dicho conçejo e con Alvaro de Torres, alguazil..., e en presencia de mi Alfonso Gonzales, notario e escrivano publico en la ... Villa por el... señor Rey e escrivano del... Conçejo e de los testigos... El conçejo, justicia, regidores dixieron que... ellos tenian una dehesa en Hamaniel çerca desta... Villa para los bueyes e bestias de labranza de los veçinos desta Villa e sus arravales...»

Concretémonos ahora a los dos primeros Libros de Actas, el ya publicado (ver nota 19) y el compuesto y preparado para hacerlo; tan es así que las citas a propósito de este último las referiremos a sus páginas. Efectivamente, lo indicado arriba por Domingo Palacio tiene plena vigencia; mas es preciso hacer algún distingo. Por ejemplo, cuando se trata de un ayuntamiento (como *acto*, es decir la actual *sesión*) importante a causa de los graves asuntos a tratar la mecánica, el procedimiento es más solemne y ceremonioso. Véanse los comienzos de la sesión relativa al:

1478, septiembre, 29. Madrid

«En la noble e leal Villa de Madrid... Este día estando ayuntados a conçejo con el corregidor Alfonso de Heredia, corregidor en la dicha Villa por el Rey e Reyna nuestros señores, e con Pero Nuñez de Toledo e Joan Çapata e el doctor de las Risas e Françisco de Luzón e Diego de Vargas e Diego de Luxán e Diego González e Luys de Alcalá e el doctor de Monçon e Ferrand García de Ocaña, todos juntos en la iglesia de San Salvador de la dicha Villa, juraron en forma devida de derecho, e sobre la cruz e santos evangelios, de guardar bien e fielmente todo lo contenido en la sentencia vieja e hordenança nueva por todos fechas, ansy çerca de la eleçion e nominación de los ofiçiales que se avian de nombrar como de todas las otras cosas contenidas en las dichas escripturas; e a la confusión (*extinción*) del dicho juramento dixeron

³¹ Véase mi art. sobre *La Dehesa de Amaniel* en «Anales del Instituto de Estudios Madrileños», tomo II, pág. 7 de la Separata.

todos amén, lo qual se hizo públicamente en la dicha yglesia. Presentes a ello Ferrando Díaz de Madrid e Joan de Madrid...» «Después de lo qual, el dicho corregidor e rregidores o letrados de conçejo se subieron a la cámara de su ayuntamiento que es en la claustra de la dicha yglesia, e leyeron toda la hordenança nueva, e ansy leyda, echaron suertes entre las collaçiones de la primera quadrilla, que quedaron el año pasado por echar, que eran Sant Niculás e San Joan, e copo a Sant Joan el sello e guía, e todos en concordia lo dieron a Juan del Río, vezino de la dicha collaçión. Copo a la collaçión de Sant Niculás una fialdad, a Joan Palomino, vezino...»²².

Más ayuntamientos con este ceremonial ocurren muy rara vez. Otro caso de *juramento* en la Iglesia y de *subida a la cámara*, a fin de celebrar la sesión administrativa, se da al año siguiente, 1479, y dentro de los mismos mes y día. El orden del día era idéntico: echar suertes entre las cuadrillas de las seis colaciones de Santa María, San Nicolás, San Juan, Santiago y San Andrés, a fin de repartirse determinados oficios de concordía²³. Después el caso no se repite, ni aún para los más graves asuntos a debatir incluidos los mentados.

Es cosa bien conocida que, si no la creación, al menos la acogida y fomento del *Regimiento* en Castilla se debe a Alfonso XI; este Concejo reducido al conjunto de regidores, lo que suponía la supresión del Concejo abierto o Asamblea general de vecinos, acaece para Madrid en 1346. El nuevo ordenamiento de Alfonso XI dispone los días de Concejo²⁴ y el lugar del Ayuntamiento, que debía hacerse «donde se acostumbraba a hacer Concejo». Este último asunto es el que ahora nos interesa.

Poco ha, indiqué ya el *cementerio* de la iglesia de San Salvador, lugar de reunión utilizado seguramente largo tiempo, bien que carezcamos de más tes-

²² *Ob. cit.* en la nota 19, págs. 32-34.

²³ La concordia de Juan de Bobadilla, corregidor por el Rey y la Reina, disponía (1477) que «los Regidores juntos, precediendo juramento, deberán continuar eligiendo y nombrando a personas de aquel estado (*caballeros y escuderos*) para los oficios de la Villa, según lo dispuesto en la sentencia de Montalvo» (Alfonso Díaz de Montalvo, oidor de la Chancillería de Valladolid, del Consejo del rey don Juan II y juez pesquiridor por el mismo, para dirimir las contiendas entre el Consejo y los Hijosdalgo). La sentencia de Montalvo fue pronunciada el 7 de enero de 1454 y confirmada por el Rey en Tordesillas a 27 de junio del mismo año. Los oficios *añales* enumerados por la concordia, a fin de atender a las necesidades del Común, eran: dos Alcaldías, dos Alguacilazgos, dos Fieldades, una Mayordomía, el Guía, la Procuración, la Escribanía y seis Caballerías de Montes. Se repartían por tandas entre las doce Colaciones divididas en dos cuadrillas. La primera cuadrilla comprendía las Colaciones arriba enumeradas; la segunda San Justo, San Miguel de los Otoes, San Salvador, San Martín, San Pedro y San Ginés. Sobre esta importantísima cuestión véase DOMINGO PALACIO: *ob. cit.*, págs. 364-481.

²⁴ Lunes y viernes, ampliados más tarde (1480) a lunes, miércoles y viernes. Sobre todas estas cuestiones, así como la bibliografía pertinente, véase, RAFAEL GIBERT: *El Concejo de Madrid*, págs. 157 y siguientes.

timonios. Lugares poco frecuentes son el Mirador del Campo del Rey ²⁵, donde se ayuntan —sin asistencia de caballeros, ni escuderos, ni pecheros— con Diego de Valderrábano, montero mayor del Rey y su asistente en Madrid y su Tierra, junto con el alcalde, seis regidores y el escribano del Concejo para la elección de oficios; y otra con los seismeros para una derrama ²⁶. La propia plaza de San Salvador es otro de estos lugares: «este día (1477, abril, 25) en la plaza de la iglesia de Sant Salvador... estando ayuntados con el honrrado caballero Joan de Bovadilla, corregidor de la Villa...»; en idéntico lugar «con García de la Cuadra el 7 de octubre de 1485» ²⁷.

Alguna vez el sitio elegido es el portal de la propia iglesia para acaecimiento de la sesión, tanto breve y con ayuntamiento reducido ²⁸, como en Concejo completo —corregidor, regidores, oficiales letrados, caballeros, escuderos y pecheros— y más amplia e importante orden del día; lo cual supone que tal portal era amplio ²⁹. Por último, un Ayuntamiento completo, henchido de graves asuntos a debatir, empieza en el portal mentado y acaba en la plaza de San Salvador; ocurrió el 20 de abril de 1484; en el ladillo primero, sito al comienzo del acta, consta el texto siguiente: «Este Concejo se hizo en el portal de la iglesia de Sant Salvador, porque la iglesia estaba çerrada y non quisieron abrir los clérigos de la iglesia» ³⁰.

El esclarecimiento de este último hecho nos obliga a posponer la mención del último tipo de lugar de ayuntamiento poco frecuente: la posada del corregidor. Y nos compele, en cambio, a tratar de los dos lugares más frecuentes, habituales más bien, de reunión del Concejo; sin que valga la pena acudir a citas concretas, ya que se dan a cada paso expresiones como estas:

«Estando ayuntados a conçejo, a campaña repicada, dentro de la Iglesia de Sant Salvador...»

²⁵ El denominado Campo del Rey, frente al Alcázar, era una amplia explanada, más extensa que la actual Plaza de la Armería. Esta conjetura acerca de su extensión se apoya en la tradición de que el Campo del Rey fue no sólo lugar de ferias y mercados —a fines de la Edad Media, al menos y por reiterada disposición de Enrique IV y los RR. CC.—, sino también escenario de fiestas de toros y cañas. El mirador sería seguramente un pórtico abierto destinado sobre todo a la contemplación de tan hermoso paisaje. Véase la nota 161 correspondiente a la traducción y comentario ya citados en la nota 7.

²⁶ Son el segundo y tercer acuerdo, tomados los dos en el mismo día, 29 de septiembre de 1464. El primer acuerdo —día 27 de septiembre de 1464— trata también de otra derrama para reparos de la muralla; y es de suponer que ocurriría en el mismo lugar o sea en el Campo del Rey, ya que asisten Valderrábano y los mismos alcaldes, regidores y seismeros. *Ob. cit.*, t. I, págs. 5 y 6.

²⁷ *Ob. cit.*, t. I, pág. 411.

²⁸ 1477, diciembre, 13. Se ayuntan el corregidor J. de Bovadilla, alcalde y dos regidores para entrega de la vara y juramento de alguacil; *ob. cit.*, t. I, pág. 24.

²⁹ 1485, agosto, 23. *ob. cit.*, t. I, pág. 404.

³⁰ *Ob. cit.*, t. I, págs. 319-322.

Bien «en la cámara de la claustra de Sant Salvador», o simplemente en «la Cámara de S. S....» Lo que viene a ser lo mismo, ya que la tal cámara se hallaba en el piso de arriba del claustro, conforme hemos visto en las sesiones solemnes, en las que había que *subir desde la iglesia*, tras el juramento practicado en ella.

Antes de pasar adelante es preciso manifestar que las convocatorias a Concejo, ya completo —regidores, oficiales, caballeros, escuderos y pecheros—, ya secreto o reducido —limitado a los dos primeros— se producen a *campana repicada o tañida* siempre; incluso en los más ceremoniosos, según se ha visto, ocurre junto con la citación personal. Sin embargo, no se menciona, a las veces, en el C. reducido, principalmente cuando se reúne para concretar disposiciones, ya tratadas en el completo o general.

La *vieja cámara* mentada, debía —aparte de ser reducida e incómoda— hallarse en muy mal estado de conservación. Ya el Concejo reducido de 30 de mayo de 1481³¹, otorgó dos peticiones para los «Reyes nuestros señores, una sobre la cámara del conçejo, y otra sobre las puentes, suplicando a sus altezas den su liçençia para que se haga repartimiento por esta Villa e su tierra, para que se haga a vista de los veedores que han de venir por mandado de sus altezas; e otorgose esta petición firmada de la justicia e regidores». Y en el Ayuntamiento general de 1485, abril, 11, acaece un requerimiento apremiante y angustioso: «Este día los dichos señores dixeron al dicho pesquiridor e juez suso dicho que le notificaban e fazian saber que la cámara del Conçejo desta Villa está caida e segund las leyes de Toledo son obligados a tener cámara de ayuntamiento; e esta Villa no tiene propios de que se haga; que le piden se junte con ellos para dar la forma en la hazer. El dicho pesquiridor dixo questava presto de se juntar con ellos e entender en ello, para que se haga lo que más presto se pudiese fazer...»³²

Así pues, el Concejo madrileño hizo lo que debía y estaba en su mano; sin embargo, meses después (1485, agosto, 29) se produce un ayuntamiento, dedicado íntegramente a la Cámara. Ante un Concejo completísimo, durante el cual las tornas se vuelven, es el propio corregidor García de la Cuadra, quien apremia ahora con rigidez y severidad, no muy justificadas, a mi parecer: «Este día, el dicho señor corregidor requirió al conçejo, regidores, caballeros, escuderos e omes buenos pecheros... que presentes estaban, que por quanto non tenían cámara de ayuntamiento, e avia seido requerido por los visitadores deste arçiprestadgo, que non se fiziese conçejo en la eglesia de Sant Sal-

³¹ Ob. cit., t. I, pág. 100.

³² Ob. cit., t. I, pág. 383.

vador desta Villa, porque estorvavan de dezir las oras que ende se dizian; e asi mesmo segund la ley de Toledo eran obligados de fazer la dicha cámara de ayuntamiento, que él les requería que diesen forma de la fazer so protesta- çion que fazia e fizo que, si penas o daños viniesen sobrello a la villa, fuese a cargo e culpa suya dellos e non del dicho corregidor. E luego los dichos se- ñores regidores e cavalleros e escuderos e omes buenos dixerón que requerían e requirieron al dicho señor corregidor que luego manden aver información de cualesquier propios e rentas que la Villa tenía e tenga e, asi mesmo, de todas las viñas e barvechos nuevamente adjudicados a la Villa por el liçen- çiado Alonso del Aguila; e dello mande hazer luego la dicha *cámara de ayun- tamiento sobre el portal de la iglesia de Santa Salvador, que está hazia a la plaça*, porque de todo lo quel dicho señor corregidor fiziere ellos avrán pla- zer, tanto que se faga la dicha cámara; e questo davan en respuesta al dicho requerimiento. E el dicho corregidor dixoque lo azeptava e azeptó e le plazía de lo así fazer. Testigos, Joan de Hermosa e Juan Roldán e Pedro de Pascual Domingo»³³.

Las leyes de Toledo (1480) disponían, en efecto, que las ciudades y villas tuviesen una «casa pública, en que se ayuntasen justicias e regidores», se ordena a estos ponerlas en el plazo de dos años bajo pena de perdimiento de los oficios³⁴. En 1481, un juez visitador requirió a la «justicia, regidores, caballeros e hombres buenos», que hiciesen la «casa del Ayuntamiento del Concejo dentro del término en la ley mandada hacer en Toledo»³⁵. Mas la construcción de la casa ofrecía serias dificultades financieras; por ello las autoridades del Concejo —corregidor, regidores y el célebre doctor de Ma- drid, letrado de él— otorgaron «suplicación para sus altezas pidiéndoles por merced que por quanto por las leyes de Toledo... mandaron hazer cámara del Ayuntamiento a las cibdades e Villas de sus Reynos, e esta Villa no la a fecho, porque non a avido propios de qué; que manden e cometan al corregidor... que vea e se ynforme si uviere propios de que se haga, e si no uviere, que se reparta sobre toda la *Villa e Tierra, qual la ordenare el dotor de Madrid*» (1485, junio, 3. *Ob. cit.*, t. I, pág. 398). La última parte de la súplica, subrayada, era muy razonable, puesto que el Ayuntamiento era institución de la Villa e Tierra; y de hecho, el Concejo se reunió alguna vez en lugares de la Tierra, sobre todo en ocasión de peste. Se verán, más adelante, varios casos.

³³ *Ob. cit.*, t. I, pág. 405.

³⁴ Ord. de las Cortes de Toledo, par. 106. *Cortes de los antiguos reinos*, IV, pág. 182. Ci- tado por GIBERT: *ob. cit.*, pág. 160; ibídem también el texto.

³⁵ *Ob. cit.*, t. I, pág. 120. El mes y día: agosto, 13.

Surgió, al fin, la solución mediante el remedio propuesto por el propio Concejo; y en verdad que este último fue fecundo en peticiones, requerimientos y hasta soluciones, conforme hemos indicado anteriormente. Así pues, en el Concejo general, acacido el 3 de abril de 1487, bajo la presidencia del corregidor, don Pedro Sánchez del Frías —miembro del Consejo de los Reyes— «...acordaron que para dar asiento en la derrama de los çinquenta mill maravedis, para hazer la cámara del ayuntamiento del Conçejo desta Villa, que esta tarde vayan a casa del señor corregidor e lo vean e platiquen sobre ello, en que manera se aya de fazer que cunpla mas a serviçio de los Reyes, nuestros señores, e al pro e bien común desta Villa e su tierra. Para lo qual platicar e ver, acordaron e nombraron que vayan a ello, de regidores, Diego de Vargas e Diego Gonçalez de Madrid, e de cavalleros, Alvaro de Luxan e Juan de Luxan, el Bastardo, e el alcaide Pedro de Cordova e Alonso Arias. E si el señor Ponze estoviere en la Villa, vaya a dar el asentimiento en ello»³⁶. Obtenida la conformidad regia, «Mandó el señor corregidor, conformándose con la carta de sus Altezas, en que manda que lo que se repartiese para la camara del Conçejo desta Villa se repartiese por regidores e cavalleros e escuderos e dueñas e donzellas e pecheros, que los doze mill e quinientos que cabe a la Villa, que lo paguen todos los Conçejos en la dicha carta contenidos e segund que lo declara; e que porque mas sin pena se coja, porque de otra manera seria dificultosa la cosecha dello, que se eche lo que cabe a los cavalleros e escuderos en sisa, en la vaca un maravedi en cada arrelde (*cuatro libras*) e otro tanto en el carnero por el tiempo que se cojieren los dichos seis mill e dozientos e çinquenta maravedis. Otrosi, lo que cabe a los dichos buenos onbres pecheros con judios y moros, mando que se echen en sisa o repartimiento commo mejor se conviniere. Asentose con Pedro de Pascual Domingo que se echa en sisa». Concejo secreto —corregidor, alcalde, un letrado y dos regidores— de 8 de octubre de 1487³⁷.

Por fin, la nueva Cámara del Concejo estaba acabada en 13 de abril de 1489. Pruébalo el acuerdo tomado sobre el reparo de la iglesia de San Salvador: «Mandaron que los alarifes de la Villa reparen el daño que a la iglesia de Sant Salvador diz que ha venido a causa de la camara del Conçejo nuevamente fecha, y que en ello se gasten mil maravedis, quel señor corregidor les dio, y sobrello el mayordomo gaste lo que mas fuere menester, a vista de Juan Alvarez e Fernando de Madrid»³⁸. Acabada, pero faltaba aún el remate de la ornamentación. A ponerlo contribuyó el acuerdo, tomado en 3 de julio

³⁶ *Libros de acuerdos del Concejo madrileño*, t. II, pág. 59.

³⁷ *Ibidem*, págs. 87 y 88.

³⁸ *Ibidem*, 136.

de 1489, a fin de adquirir, sobre todo, tres alfombras para la cámara nueva: «Acordaron... que, porques mengua de la Villa y Regimiento de no aver alhonbras en los asientos de la camara nueva del dicho conçejo y el dicho señor corregidor dize que le plaze de aplicar de las penas del enpedrar y otras penas para ello, que mandavan e mandaron al receptor de la dicha Villa, Rodrigo del Monte, quel conpre tres alhonbras para los dichos asientos, de los propios e rentas de la dicha Villa de su cargo, y para ello mandaronle librar çinco mill maravedis y destos las conpre, y asimismo conpre una çerradura para el arca, questa en la dicha camara, y haga poner las ventanas y hazer sus aldabas en ellas, y que la dicha çerradura se haga luego para que, entretanto que se ponen las ventanas, se pongan las dichas alhonbras debaxo del arca, y asimismo se hagan un vanco los dichos cavalleros para queste delante del arca, para en que me asiente yo (*el escribano*) a escribir lo que en la dicha camara pasare»³⁹. Sin embargo, todavía el 29 de julio de 1489, «Dieron cargo a Gonçalo de Monçon, regidor, e Fernando de Madrid para que vean lo ques neçesario para acabar la camara del ayuntamiento, de que tienen cargo los *moros alarifes* y tienen pasadas las manos, y se haga conprar lo que fuere neçesario e igualen la pintura y lo hagan acabar en perficion»⁴⁰.

Y en lo sucesivo casi todos los ayuntamientos se celebran en la flamante *cámara nueva*, denominada a las veces *cámara sobre el portal*, y también *cámara de ensomo del portal: passin*. Sin embargo, el Concejo se ayunta el 3 de noviembre de 1488 en la iglesia de Majadahonda (t. II, pág. 130), a campana repicada; en Villaverde (1488, agosto, 16; t. II, pág. 124) dentro de la iglesia de San Andrés; en Carabanchel de Suso (*Alto*), dentro de la iglesia de San Pedro (1488, agosto, 23), junto con los procuradores de pecheros y los seismeros del seismo de Aravaca, y el seismo de Vallecas, ante problemas privativos de tales seismos, sin que se descuiden los que atañen a la Villa y a ésta y su Tierra, ya que la citación a los miembros componentes del Concejo es previa y personal; en San Jerónimo el Real de Madrid, para nombramiento de procurador de pecheros, así como seismero de Vallecas y Aravaca (1489, febrero, 21).

Por más que tales nombramientos relativos a la Tierra madrileña pueden hacerse y tomar posesión de ellos incluso en la posada del corregidor; así: «Este día (1489, marzo, 27) estando ayuntados en la posada del señor corregidor en la tarde con el dicho corregidor e con Diego de Vargas, regidor de la Villa; e con el dotor de Madrid, letrado de la dicha Villa. De cavalleros e escuderos Fernando de Madrid e Juan Ximenez, escrivano público.

³⁹ *Ibidem*, t. II, págs. 150 y 151.

⁴⁰ *Ibidem*, t. II, pág. 159.

«Juró por seismero del seismo de Villaverde Martín Sánchez, vezino de Xetafe, y el e Pedro de Hurosa, vezino de Caravanchel, seismero del seismo d'Aravaca, e Bartolome Malagon, seismero del seismo de Vallecas, e Pedro Gonçalez d'Alcala, seismero del seismo de la dicha Villa, junto con el señor Diego de Vargas, regidor, e los sobredichos otorgaron derrama del tercio...»⁴¹

Para otros asuntos, por ejemplo, para revocar e restablecer la ordenanza y costumbre antigua, acerca de la pecha de tres mil maravedís, «e dende abaxo por la fazienda que cada uno toviere», puesto que se había elevado a cincuenta cientos..., ocurre otro ayuntamiento en la misma posada del corregidor (1488, marzo, 6; pág. 109). Por más que sean muy poco frecuentes tales sesiones, acaecen algunas en el tomo I de Acuerdos. Por ejemplo, en la posada del corregidor se ayunta un Concejo reducido (1478, diciembre, 7 y 1479, abril 4; págs. 34 y 35; etc.).

Hasta aquí llegan los datos incluidos dentro de los tomos I y II de los libros de Actas sobre tal cuestión. Puede proseguir, quien lo desee, utilizando el artículo de Polentinos, incluido en *Investigaciones madrileñas* (véase nota 15), págs. 1-25, lleno de datos históricos muy provechosos⁴². Acerca de la tan citada iglesia de San Salvador, dimos ya su situación exacta en la nota 17; mas vale la pena leer la nota 1, pág. XI, contenida en el prólogo al *Libro de Acuerdos*, t. I, mencionado aquí repetidas veces.

IV

Dentro del antiguo y amplio calendario religioso anual de la Villa⁴³, se lleva, sin duda, la palma desde el punto de vista de la solemnidad y fervor religioso, la Víspera y día de Corpus, celebrada en la iglesia de Santa María. La grandiosa procesión, sobre todo la archifamosa acaecida en junio de 1623, ha sido repetidamente narrada en sus menores detalles, ya que entonces tuvo tal carácter por mandato expreso de Felipe IV. La tradición perdura aún, bien que en no todo su arraigo y esplendor. Sin embargo, sus orígenes no

⁴¹ *Ibidem*, t. II, pág. 133.

⁴² Rectifiquemos alguna información, cual la mencionada en la nota 15.

1) No cabe decir que «se ignora el sitio donde se reunía el Concejo hacia... 1405, conforme a la noticia de Pellicer y D. Palacio, quienes nos indican era el *cementerio* de San Salvador lugar elegido a partir, al menos desde 1317.

2) Ni que en 1219 la iglesia de San Salvador se llamase de Santa María Magdalena, cuando la colación o parroquia de San Salvador la menciona en quinto lugar la *Carta del otorgamiento*, que es precisamente anterior a 1219. Véase *Fuero*, ed. de 1963, págs. 24 y 208.

⁴³ Más de cuarenta actos religiosos, a los que asistía Madrid bien como *patrono*, ya por *voto solemne*, ya en calidad de *invitado*. Septiembre era seguramente el mes más cuajado de fiestas sagradas.

fueron ni mucho menos brillantes y hubo de ser reiterada, tanto la ordenanza como su ejercicio y práctica.

El Concejo reducido celebrado en 22 de junio de 1481⁴⁴, reglamenta, clara y rígidamente, «las fiestas del cuerpo de Nuestro Señor, que de aquí adelante se fizieren». Tras acordar que se envíe memorial para «el Nuestro Santo Padre sobre razón de los entredichos» (*censura eclesiástica*), la ordenanza dispone:

1) Los oficios de la Villa saquen cada uno sus juegos con representación honrosa, y si alguno fuera pequeño, que se junten dos para sacar un juego; el incumplimiento se sancionaba con la pena de tres mil maravedís para la costa de la propia fiesta.

2) Moros y judíos saquen aquel día Santo, los moros sus juegos y danzas y los judíos su danza, bajo idéntica pena.

3) La justicia, regidores, letrados y otros oficiales del Concejo «sean tenidos a venir a la procesión aquel dicho día los que estuvieren en la Villa e estovieren sanos, e que no vayan a otras procesiones que no se fagan en la dicha Villa ni en sus arrabales, salvo a la procesión general, so pena que qualquier que lo contrario fiziere pierda el salario de aquel año para las costas de la dicha fiesta».

4) Idéntico mandamiento de asistencia obligatoria a la procesión se da para todos los cabildos de la Villa, con candelas o sin ellas, a su voluntad; la falta de asistencia está castigada con setenta maravedís, dividida a partes iguales entre la justicia y las costas de la fiesta.

5) El mayordomo anual tendría a su cargo: *a)* comunicarlo a todos los oficios con treinta días de antelación, a fin de realizar los preparativos pertinentes; *b)* poder para cobrar las penas señaladas; *c)* ordenar hacer trece varas de dardos pastoriles, largas, destinadas a los regidores, a fin de ordenar la procesión, más *dos varas gordas* con las otras cuatro que tienen los *abades*⁴⁵, «para levar el paño sobre el cuerpo de nuestro Señor».

Mandaron que esta ordenanza se notifique a todos los regidores y la firmen todos, y «quel escrivano de conçejo sea obligado de dar cada año al mayordomo que fuere, traslado desto para que lo cunpla segun en ello se contiene. Testigos, Ferrando, agujerero, e Françisco de Vargas, e Luis Carrillo» (*siguen seis rúbricas*).

⁴⁴ *Libros de acuerdos*, t. I, págs. 103 y 104.

⁴⁵ DOMINGO PALACIO: *Manual*, págs. 502 y 503, transcribió también este acuerdo; erróneamente pone *alcaldes*. Bien que poco o nada se difundiese la mencionada obra, la transcripción de D. Palacio me exime aquí de la literalidad.

Existe otro acuerdo muy curioso, que bien vale su transcripción: «...den a Juancho, pintor, en cada un año en la renta del agua, un asno franco, porque tenga cargo de pintar todas las cosas que fueren menester para el día de Corpus Christi.» Ayuntamiento general de 31 de diciembre de 1481 ¹⁶.

Mas de nada valió tal estricta y severa ordenanza, puesto que ningún otro acuerdo ni disposición vuelve a aparecer en los libros de Acuerdos hasta 1491, junio, 8. Los asistentes a este Ayuntamiento completo se lamentan amargamente y reiteran la ordenanza:

«Porque segund la nobleza desta Villa e aviendo en ella tantos cavalleros y personas honrradas y siendo todos tan católicos y temerosos de Dios es gran sinrrazon que en una fiesta tan principal, commo es el día del Corpus Christi, no se haga por la dicha Villa alguna memoria, commo se haze en otras cibdades e Villas nobles destos reinos; por ende acatando el servicio de nuestro Señor y por honrra desta dicha Villa, el Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la dicha Villa ordenamos y hazemos por *ley e ordenança* para agora e para sienpre jamas que de aqui adelante el mayordomo que es o fuere en cada año del Conçejo de la dicha Villa tenga cargo y sea obligado de tener fechas para el dicho día seis fachas (*hachas*) y dos çirios, los çirios con que se diga la misa y las fachas que las lleven delante el *Corpus Christi* los hijos de los más principales de la dicha Villa, que a la sazón se pudieren aver; las quales ardan desde que saliere de Nuestra Señora (*iglesia de Santa María*) el Corpus Christi fasta que buelva a la dicha iglesia y después a la tarde, a las Bisperas, y en la proçesión que se haze por la claústra de la dicha iglesia fasta que se pone en su lugar acostumbrado y quel dicho mayordomo de cada año, acavada la dicha fiesta, en saliendo de Bisperas tome las dichas hachas y por un ante un regidor y el escrivano del Ayuntamiento ante quien primera-mente al tiempo que las recibió se pesaren, vea las faltas que en las dichas hachas ay y aquello se le resçiba en cuenta al dicho mayordomo de cada un año y que se aya de poner y ponga de aquí adelante la costa de las dichas hachas e çirios por salario ordinario con los otros salarios ordinarios que la dicha Villa dá a regidores y letrados y escrivano y otros ofiçios de los propios della para siempre jamas y mandaron que se asiente asi por abto, para que se guarde y cunpla de aquí adelante y que al dicho mayordomo se le notifique por el dicho escrivano con los otros cargos y salarios al tiempo que resçiba el oficio y sea obligado a lo hazer so pena de perder el salario; y así mismo acordaron que la justiçia y regidores nonbres dellos y

¹⁶ Ob. cit., t. I, pág. 152.

de los cavalleros principales de la dicha Villa doze personas para que lleven las varas del paño, las seis desde la dicha iglesia fasta la Plaça del Arraval donde se haze la plegaria y las otras seis que desde allí las vuelvan fasta la dicha iglesia. Y otrosi mandaron que de aqui adelante, porque los juegos se suelen e acostunbran sacar por los oficiales de la Villa se puedan hazer, quel escrivano del Ayuntamiento sea obligado so pena de dos mill maravedis para los dichos juegos, de lo hazer pregonar un mes antes, porque todos esten aperçibidos y que porque la dicha Villa tenia dado a Juancho, pintor, un asno con que pudiera echar agua y estava puesto por salvado en la renta del agua, porque pintava las cosas de los dichos juegos; que porqueste murió, que se tome otro pintor que tenga dicho cargo y se le de el dicho asno y se ponga por salvado en la dicha renta de aqui adelante, segund que fasta aqui se ponía, porque la dicha fiesta se haga onradamente. Y pidieron a los juezes del cabildo de los clerigos de la Villa que lo asienten esto en el libro de su cabildo, porque lo hagan cunplir»⁴⁷.

Efectivamente, ya en el ayuntamiento general del año siguiente, 1492, junio 13, se mandó «pregonar que para la fiesta del Cuerpo de Nuestro Señor todos los ofiçios, commo es costunbre, honrren dicha fiesta so pena de II mill a cada ofiçio»⁴⁸.

⁴⁷ *Libros de Acuerdos*, t. II, págs. 276-77.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. 342.